

Constancia Secretarial: El 26 de julio de 2022 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., once de agosto de dos mil veintidós

Radicación 2022 - 00768

teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago en contra de **MARÍA DEL MAR ORLEANS GÓMEZ GONZALES, FLOREY DEL SOL GÓMEZ GONZALES y NIDYA STELLA GÓNZALES ROMERO** a favor de **INVERSIONES INVERTECK S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el contrato de arrendamiento.

1. \$16.000.000,00 m/cte., por concepto de cánones de arrendamiento, como se discriminan a continuación.

Cuota	Vencimiento	Canon
-------	-------------	-------

1	31/12/2020	\$ 1.600.000,00
2	31/01/2021	\$ 1.600.000,00
3	28/02/2021	\$ 1.600.000,00
4	31/03/2021	\$ 1.600.000,00
5	30/04/2021	\$ 1.600.000,00
6	31/05/2021	\$ 1.600.000,00
7	30/06/2021	\$ 1.600.000,00
8	31/07/2021	\$ 1.600.000,00
9	31/08/2021	\$ 1.600.000,00
10	30/09/2021	\$ 1.600.000,00

2. \$10.000.000,00 m/cte., por concepto de cuotas de administración, como se discriminan a continuación

Cuota	Vencimiento	Capital cuota
1	31/12/2020	\$ 1.000.000,00
2	31/01/2021	\$ 1.000.000,00
3	28/02/2021	\$ 1.000.000,00
4	31/03/2021	\$ 1.000.000,00
5	30/04/2021	\$ 1.000.000,00
6	31/05/2021	\$ 1.000.000,00
7	30/06/2021	\$ 1.000.000,00
8	31/07/2021	\$ 1.000.000,00
9	31/08/2021	\$ 1.000.000,00
10	30/09/2021	\$ 1.000.000,00

3. \$5.280.000,00 m/cte., por concepto de cláusula penal.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Trámite el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a MIGUEL ÁNGEL BARRETO GARCÍA, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 042 del 12 DE
AGOSTO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e496ed11257c78a7ac8663d36b6be7d23068599abd1be1f0c92b84205828c108**

Documento generado en 10/08/2022 10:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>